

Que quando la ausencia de V. S. fuere dilatada y no-
toria, parezca expuesto darnos aviso de ella, lo permitiran
nuestra docilidad sin repugnancia, no obstante que
aun en este caso no dejaria de contribuir a la mayor
formalidad la comunicacion de la ausencia; pero
que q.^{do} ella sea oculta, estricta, o solo a los arrabales
de la Ciudad, como las que V. S. debio haver hecho en
los dias 19. y 1.^o del corriente, no deba pa-
sarnos aviso, siempre que por otra parte se premida
obligarnos a obedecer y mirar con respeto los De-
cretos, oficios y ordenes firmados por el Acuer: eno-
lo negamos y negamos, habiendolos negativamente
mientras fuere una verdad incontestable, segun
lo es en nuestra Legislacion, que el Acuer no puede
ni debe ejercer las funciones de la Intendencia es-
tando V. S. a la Vista, sin enfermedad grave
que embaraze el Despacho.

A si opinavamos nosotros fundados unicamente
sobre racionios naturales quando escribiamos
a V. S. el dia 1.^o del que rige; pero ahora, mandand
nos en el asunto con motivo de la comunicacion
que se hizo V. S. darnos el dia quatro, añadimos
que el Don. Acuer no puede librar Providencia
por el Sr. Intend., hallandose en Magistrado
en los Arrabales de la Ciudad. con estos mismos
liberales terminos se explica la Vista

CO-MI
CAJ:18
Doc:1144
FOL:1
1805



Misc. 1144

Dios g.^{ra} V. S. m. a. Reales caxas
 en Guam.^a Mayo 8 de 1805 - Don a R =
 Per R. S. = R. S. T. D. D. O. R. -

